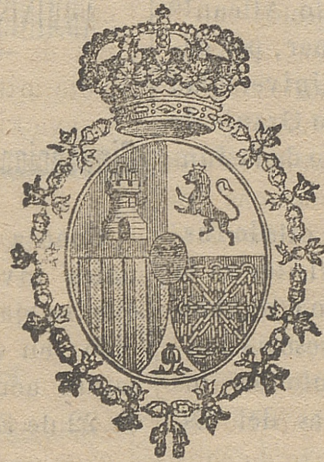




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la suprimida Direccion general de Contribuciones, para incluir en las tarifas unidas al Reglamento de la Contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896 la fabricacion de quesos de todas clases, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de fijar la cuota de contribucion industrial que deba asignarse a la fabricacion ó elaboracion de quesos.

Considerando que la venta al por mayor y al por menor de quesos y mantecas da origen a diferentes conceptos fiscales,

enunciados en la tarifa 1.ª, bajo los números 11, clase cuarta, 27, clase octava, y 15, clase novena, y en la tarifa 5.ª, bajo el número 18 de la seccion segunda;

Considerando que ni esos epígrafes, ni ningunos otros, establecen la contribucion que procede exigir por la fabricacion de quesos, la cual, cuando se practica por labradores y ganaderos, se halla libre de todo tributo, como favorecido por la inmunidad autorizada por el núm. 30 de la tabla de exenciones:

Considerando que la omision de la cuota exigible a la fabricacion de quesos es fácil de subsanar, pues si en los citados epígrafes de las tarifas 1.ª y 4.ª se hallan comprendidas dentro de una misma expresion fiscal la venta de queso y la de manteca, no hay motivo para establecer diferencias cuando se trata de la elaboracion de una y otra sustancia, ni, por consiguiente, para dejar de aplicar a las fabricas de queso la cuota establecida para las de manteca en el núm. 287 de la tarifa 3.ª:

Considerando que en este criterio, aunque sin invocar tan autorizado precedente, se inspira la propuesta de la Direccion general de Contribuciones, la cual, de acuerdo con el informe del Ingeniero del propio Centro, formula la nueva relacion que, a su juicio, debe recibir el mencionado epígrafe 287, para que en su texto queden comprendidas las

fabricas de manteca extraída de la leche y las de quesos de todas clases;

El Consejo opina que procede reformar el núm. 287, tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de la contribucion industrial, en el sentido que propone la Direccion general de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe 287 de la tarifa 3.ª quede redactado en la siguiente forma:

«(a) Fábricas de manteca extraída de la leche, y fabricas de quesos de todas clases.»—Se pagará por cada una, sea cualquiera el tiempo que funcione: 224 pesetas.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1903.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. León Petit y Barat, Jefe de la Agencia Internacional de Irún, en súplica de que se le manifieste si está autorizado el tránsito a través del territorio español con destino a puertos extranjeros ó buques de guerra tambien extranjeros que estén anclados en nuestros puer-

tos, y en caso afirmativo, si estos tránsitos están sujetos a las formalidades generales previstas para el tránsito terrestre ó a las especiales que rigen para el que se verifica por ferrocarril:

Resultando que el art. 181 y siguientes, y el 186 y sucesivos de las Ordenanzas de Aduanas, determinan las formalidades que deben cumplirse en el tránsito terrestre, según que se verifique por caminos de hierro ordinarios ó por ferrocarril:

Resultando que por Real orden de 5 de Mayo de 1899, se dispuso que los paquetes postales conducidos por el servicio de Correos, para personas extranjeras que se hallen a bordo de buques extrajeros, se admitan con franquicia arancelaria, lo mismo si vienen en régimen ordinario, que en el tránsito, debiendo hacerse la devolucion al punto de procedencia, cuando no sea posible hacer entrega de los paquetes a los destinatarios:

Resultando que el art. 203 de las Ordenanzas autoriza el transbordo de las mercancías que lleguen a nuestros puertos con destino al abastecimiento de los buques de guerra extranjeros, previniendo la manera de proceder cuando éstos no se hallen en el puerto:

Considerando que el transbordo que autoriza el artículo 203 de las Ordenanzas, es, en puridad, un tránsito:

Considerando que al autorizar

el art. 203 de las Ordenanzas y la Real orden de 5 de Mayo de 1899 que los buques mencionados pueden recibir del extranjero, con franquicia, las mercancías destinadas á su abastecimiento, debe entenderse que autorizada está también esta operacion cuando el transporte se haga en tránsito terrestre, si, haciendo constar en la hoja de ruta respectiva el mencionado destino, según preceptúa el art. 188, se cumplen todos los demás requisitos propios de este régimen, entre cuyas disposiciones ninguna hay que se oponga á tal interpretacion:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el tránsito terrestre puede hacerse por caminos ordinarios ó por vía férrea en la forma general de que trata el artículo 181 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, ó en la especial por ferrocarril que determina el 186, para los casos en que las Compañías ferroviarias se colocan en las condiciones que el 187 exige.

2.º Que es también admisible el tránsito terrestre, en una ú otra forma, de las mercancías extranjeras que se destinan al abastecimiento de buques de guerra extranjeros anclados en algunos de nuestros puertos, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos para el tránsito de que se trata.

3.º Que cuando el buque de guerra que haya de recibir las mercancías no se encuentre en el puerto á que aquéllas se remitan, deberá procederse con sujecion á las prevenciones del artículo 203 de las referidas Ordenanzas; y

4.º Que se publique esta resolucion para que sirva de aclaracion á lo reglamentado sobre el particular de referencia, y evite que en lo sucesivo se susciten nuevas dudas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1903.—*Besada*.— Señor Director general de Aduanas. (Gaceta del 21 de Noviembre de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr: Vista la cuenta de visita girada por el Inspector de

primera enseñanza de Alicante al pueblo de Guardamar, por orden del Rector de la Universidad de Valencia, y al de Granja de Rocamora, por acuerdo de la Junta provincial:

Y resultando que el citado Inspector habia girado visitas en la provincia de Tarragona, agotando el crédito de 500 pesetas consignado á dicho efecto en los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio del corriente año, los gastos de visita deben ser con cargo á los Presupuestos generales del Estado, mientras no se agote el crédito consignado al efecto:

Considerando que no agotado el crédito para visitas de inspeccion en la provincia de Alicante, procede su abono al interesado, por ser la inspeccion un servicio provincial, no desnaturalizado en su esencia por satisfacer el Estado esas atenciones como mero intermediario, siendo, por consiguiente, el crédito provincial por su procedencia y provincial también por el servicio, sin que pueda ser considerado como personal y que, en su consecuencia, los Inspectores pueden devengar dietas de visitas, siempre que en la provincia en que sirven haya crédito para dicho servicio y aunque lo hayan agotado en la provincia de que proceden:

Considerando, en fin, que de estimar el crédito como personal podría llegarse á la consecuencia de que las visitas hechas en una provincia se satisficiesen con cargo á la provincia de procedencia, lo que es un absurdo porque privaría á la provincia de destino de los beneficios de la inspeccion, con daño evidente del servicio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que la cantidad consignada en los Presupuestos generales para gastos de visitas se devengue por provincias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1903.—*Bugallal*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2 774.

Diputacion provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion, en el Hospicio provincial, según acuerdo de la Comision de 22 de Enero último.

Semana que empezó el 2 de Noviembre y terminó el 7.

	Pesetas.
D. Feliciano Vazquez, 6 días, á 2 pesetas 25 céntimos.	13'25
» Julio Velez, 6 días á 2 id.	12
» Juan Cuesta, 6 id. á 2 id.	12
» José Bello, 6 id. á 2 id.	12
» Valentin Santos, 6 id. á 2 id.	12
Importe total.	61'25

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de sesenta y una pesetas y veinticinco céntimos.

Valladolid 11 de Noviembre de 1903.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Diputacion provincial.—Sesion del 11 de Noviembre de 1903.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, *Francisco Ortega*.—El Secretario, *Gregorio García*.—El Secretario, *Heliodoro Represa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.904.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido ninguna reclamacion, á las doce del día 14 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio de colocar sillas y mesas en el Chalet de los jardines del Campo Grande, durante los años de 1904, 1905 y 1906.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.500 pesetas, por

cada año, admitiéndose sólo las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo á lo preceptuado en el citado Real decreto y las proposiciones extendidas en papel de una peseta, deberán formularse con sujecion estricta al modelo que se inserta á continuacion, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la Municipal la suma de 75 pesetas, acompañando al efecto el correspondiente resguardo al pliego de proposicion, así como también la cédula personal.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Valladolid 22 de Noviembre de 1903.—*A. Queipo*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado de las condiciones formadas por el Excmo. Ayuntamiento para ceder el derecho de colocar puestos y sillas para el servicio público en el Chalet del Campo Grande y sus inmediaciones, aceptándole en su totalidad, se compromete á arrendar este arbitrio por tres años y á pagar en cada uno la suma de..... pesetas, (en letra sin enmienda ni raspaduras.)

(Fecha y firma del interesado)
212

Núm. 2.918.

Bocos.

Formados los repartimientos de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Bocos 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, *Máximo Minguez*.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Cabezón de Valderaduey

Castrodeza

Pesquera de Duero

Torre de Peñafiel

Y por el de quince días en el Ayuntamiento de

Traspinedo.

Num. 2.907.

Matapozuelos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado se proceda al arriendo en pública licitación, de los arbitrios municipales titulados «Mostracion de Caldos», «Puestos públicos» y «Matadero», por todo el entrante año de 1904.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción para la contratacion de los servicios municipales de 26 de Abril de 1900.

Matapozuelos á 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Valentin Arévalo.—El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 2.908.

Matapozuelos.

Este Ayuntamiento y asociados, habiendo intentado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de la contribucion de consumos sin haber obtenido resultado, acordaron se proceda á la subasta en pujas á la llana de los derechos que devenguen las especies de consumos tarifadas con venta libre para el próximo año natural de 1904, bajo el tipo de nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesetas treinta y siete céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y el 50 por 100 de recargo municipal, con más un 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion, habiéndose señalado para el acto de primera subasta el día 6 del próximo mes de Diciembre de diez á doce, en esta Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que aparecen del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará también en el acto de la subasta, advirtiendo que para ser licitador, se hace preciso ingresar previamente en Arcas municipales el 5 por 100 del tipo antes fijado, que le será tomado en cuenta para la fianza de la cuarta parte del importe del remate.

Si en la primera subasta no tuviere efecto el remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 20 del propio Diciembre á la misma hora y local designado, bajo el mismo tipo conforme á Instrucción, admitiéndose proposiciones por las dos

terceras partes del cupo y recargos.

Matapozuelos á 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Valentin Arévalo.—El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 2.916.

Palazuelo de Vedija.

Vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, por defuncion del que la desempeñaba, se anuncia su provision por término de cuatro años, para el suministro de medicamentos necesarios de una á cincuenta familias pobres de esta villa, á los pobres enfermos transeuntes y demás casos de oficio que se presenten en esta y su término municipal, con la dotacion de trescientas setenta y cinco pesetas. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro de los treinta días, contados desde que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes acreditar ser Doctores ó Licenciados en Farmacia.

El pago de aquella asignacion se verificará por los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Palazuelo de Vedija 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Sanabria.

NUM. 2.917.

Palazuelo de Vedija.

Vacante la plaza de Practicante en Cirujía menor en esta villa, se anuncia su provision por término de cuatro años, con la dotacion anual de cien pesetas, satisfechas de los fondos municipales y trimestres vencidos por la asistencia de su clase de una á ochenta familias pobres de esta villa y demás casos de oficio que se presenten en dicha villa y su término, bajo la direccion del Sr. Médico titular de la misma.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, dentro de los treinta días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes acreditar su suficiencia con el oportuno título.

Palazuelo de Vedija 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Sanabria.

Num. 2.914.

Peñafiel.

Don Eustasio Sanz García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Peñafiel.

Hago saber: Que habiéndose estimado conforme y arreglado á las necesidades de esta villa el presupuesto refundido ó adicional, que ha de regir hasta el día treinta de Junio del año próximo de 1904, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaria de la Corporacion municipal, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se creyeren oportunas, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Peñafiel veintinueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Eustasio Sanz.

NUM. 2.909.

Rueda.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales de saca y lia y puestos públicos, durante el año de 1904, quedan expuestos al publico en la Secretaria de esta Corporacion por término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentarse por cualquier vecino las reclamaciones que estimen convenientes, oponiéndose á la celebracion de las subastas.

Rueda 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Dimas Ramos.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Núm. 2.910.

Siete Iglesias.

Acordada por esta Corporacion la celebracion de las subastas de los arbitrios municipales de «Pesas y medidas» y el de «Degüello de reses» en el Matadero municipal por todo el año de 1904, y transcurridos los diez días que fija el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya producido reclamacion alguna, el Ayunta-

miento de mi presidencia en sesion de este día ha señalado las once y doce horas respectivamente del día 27 de Diciembre para las subastas de referencia en su Sala de Sesiones en la forma que prescribe dicho Real decreto é Instrucción, bajo el tipo de tres mil pesetas para la primera y mil trescientas cincuenta pesetas para la segunda, sujetándose en un todo á las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. La proposicion se hará en papel de peseta como indica el modelo inserto á continuacion. Para ser licitador es necesario consignar en la Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ciento cincuenta pesetas, importe del 5 por 100 para el primer remate, y 67'50 pesetas para el segundo en concepto de fianza provisional que elevará al quince al que se le adjudiquen.

El Letrado designado por la Corporacion para bastanteo de poderes es el Sr. D. Moisés Flores Alonso, de esta vecindad.

Si no se presentase proposicion á uno ó á los dos arbitrios cuya subasta se pretende se celebrará otra nueva el día 3 de Enero próximo en iguales horas y sitios, bajo idénticas formalidades que la primera.

Siete Iglesias veintinueve de Noviembre de mil novecientos tres El Alcalde, Mateo Zarzuelo.—D. S. O., El Secretario, Antonio García.

NUM. 2.915.

Villardefrades.

Por virtud de dimision presentada por el quo la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el haber anual de 250 pesetas por medicamentos suministrados á treinta familias pobres y cien pesetas por residencia fija, cuyas cantidades serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Villardefrades 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Perez.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é
instruccion.

NUM. 2.902.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Victor Gervás Febrero, Isidoro García Martín y Miguel Huidobro, vecinos que fueron de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre amenazas por medio de anónimo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 23 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Luis Esteban.

Núm. 2.903.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy dictada en el sumario que por mi testimonio se sigue contra Andrea Molino Noral, sobre estafa de varias prendas, se cita al dueño de una toalla afelpada sin marcar, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días siguientes al de la insercion de la presente cédula en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado con objeto de prestar declaracion, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid veintitres de Noviembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.906.

REQUISITORIA.

Don Julián Cerezo Ayuso, Comandante del Segundo Batallon del Regimiento Infantería Isabel segunda número treinta y dos, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de este Cuerpo y Plaza el soldado Victoriano Alvarez Fernandez, natural de Oviedo, vecindado en Santa Susana, Juzgado de primera instancia de Oviedo, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, soltero, de un metro quinientos ochenta y ocho milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, sin señas particulares, á quien de orden superior instruyo expediente por la falta grave de primera desercion;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días á contar de la fecha en que éste se publique se presente en el cuartel de San Benito de esta Plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Oviedo.

En Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El Comandante Juez instructor, Julian Cerezo.

Núm. 2.920.

Don José Rico Ruiz, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio quinto de Caballería y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Santiago Melendez Garcia, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago, natural de Astorga, provincia de León, hijo de Isidro y de Petra, soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, barba poblada, boca regular, color demacrado, frente regular, su aire marcial, su produccion buena: señas particulares hoyoso de viruelas:

Para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Caballería del Conde Ansurez de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Santiago y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposicion con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil novecientos tres.—José Rico.

Núm. 2.905.

Fábrica Militar de Harinas
de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 9 de Diciembre próximo á las once para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de pri-

mera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 22 del referido Diciembre, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 23 de Noviembre de 1903.—El Director, Juan Bo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

El día 16 del corriente por la tarde, se extravió un perro de caza (perdiguero) blanco, con muchas manchas color café, de año y medio, atiende por *Tequi*.

La persona que lo encuentre avisará á su dueño Alfonso Misiego, domiciliado en la calle de la Victoria, núm. 37 (afueras del Puente Mayor) y gratificará.)

213

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el señor Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, vencimiento 1.º de Octubre.

1

214

Imprenta del Hospicio provincial.